

Dis-Capacidad en Acción

Boletín informativo mensual especializado en el abordaje de la discapacidad desde la visión de los Derechos Humanos. Edición Especial. Mayo 2019



29 DE
MAYO

**DÍA NACIONAL
PERSONA CON
DISCAPACIDAD**



Impacto de la Ley 7.600

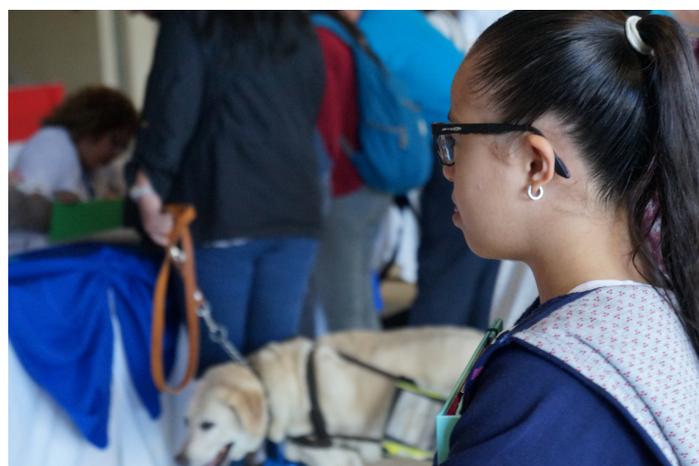
**Relación entre la Ley N° 7600 y la
Convención Sobre los Derechos
de las Personas con
Discapacidad**

**Entrevista con Alvaro
Mendieta sobre
historia aprobación de
Ley de Igualdad de
Oportunidades para
Personas con
Discapacidad**

Día Nacional de la Persona con Discapacidad: 29 de mayo

- *Mediante la Ley N° 8671, la Asamblea Legislativa declaró el 29 de mayo como el Día Nacional de la Persona con Discapacidad. Agrega esta Ley que se autoriza a las instituciones públicas para que celebren esa fecha con actos alusivos. ¿Por qué se eligió el 29 de mayo como el Día Nacional de la Persona con Discapacidad? Esto obedece a que en esa fecha se promulgó la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.*
-
- *Es por este motivo que se decidió editar un boletín especial de Discapacidad en Acción que se dedicará a analizar los 23 años de vigencia de la Ley N° 7600. Esta edición contiene una entrevista al señor Álvaro Mendieta, quien nos relatará desde su perspectiva el proceso histórico que condujo a la aprobación de este cuerpo normativo y sus vicisitudes tanto técnicas como políticas.*
-
- *Asimismo, reflexionaremos acerca de cuál es el impacto de la Ley N° 7600 en la Sociedad Costarricense.*
-
- *Para esto contaremos con las voces de las propias personas con discapacidad que nos brindarán su criterio. Finalmente, se examinará la relación entre la Ley N° 7600 y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Sin lugar a dudas, la Ley N° 7600 se constituyó en un punto de quiebre en el abordaje de la discapacidad en Costa Rica, puesto que se afirmaba con mayor fuerza que las personas con discapacidad son titulares de derecho como el resto de la población y que era preciso un cambio sustancial en el Estado y sus instituciones a fin de responder a las necesidades de las y los miembros de una población relegada por mucho tiempo.



¿Cuál es el impacto de la Ley N° 7600 en la Sociedad Costarricense?

Voces de la Sociedad Civil

A 23 años de la promulgación de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, el Boletín Discapacidad en Acción solicitó la opinión a varias personas con discapacidad sobre ¿Cuál es el impacto de esta Ley en la Sociedad Costarricense? Es importante conocer el criterio de quienes se encuentran directamente interesadas en la aplicación de este instrumento jurídico para valorar su grado de cumplimiento.

Mariana Camacho, activista de los Derechos Humanos, dijo que “23 años después su implementación continúa siendo un desafío para garantizar los derechos de las personas con discapacidad”. Añade que “¿Cuánto tiempo tenemos que esperar las personas usuarias de sillas de ruedas en una parada de bus o taxi? ¿Cuántas veces los servicios han sido negados por la falta de mantenimiento de las rampas? El reconocimiento de las necesidades de los estudiantes con discapacidad es uno de los fundamentos para la promoción de la educación inclusiva, sin embargo, la cantidad de denuncias presentadas es significativa, aún muchos profesionales en las universidades no cuentan con una currícula que incluya la perspectiva de las personas con discapacidad”

Federico Montero Mejía, presidente de la Red de Organizaciones de Personas con Discapacidad de Centroamérica y el Caribe (REDODICEC) e integrante de la Comisión Especial Mixta encargada de la redacción de la Ley N° 7600, considera que la misma “representa un hito en la historia de Costa Rica, no solo por su impacto subsecuente para el cumplimiento de los derechos de ese sector de la población, sino que además, porque en el proceso de su desarrollo hubo

una participación activa de muchas personas con discapacidad y padres de familia, hecho que se repitió algunos años después en el ámbito internacional, durante el desarrollo y promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Agrega Montero Mejía que “no podemos afirmar que, con la promulgación de la Ley 7600 la situación de discriminación y falta de acceso a los servicios básicos y participación plena está resuelto para la población con discapacidad.

Su implementación real y efectiva aun resulta limitada y no se evidencia compromiso político del gobierno y muchas instituciones públicas y privadas, para que esta realidad sea diferente.

Leonardo Segura Peñaranda, comunicador y relacionista público, es del criterio que la “Ley 7600 se fijó varias áreas clave, como educación, trabajo, acceso físico e infraestructura, acceso a información y comunicación, cultura, deporte y recreación, etc. Como comunicador, el gran aporte general de la ley es haber puesto sobre la opinión pública y la conciencia nacional la necesidad de ajustar el entorno a nuestras necesidades”. Señala también que, luego de 23 años, los aportes más visibles se observan en las áreas de infraestructura pública y acceso al transporte público. No obstante; añade que “el tema de las aceras sigue siendo un problema pues aún son muy irregulares y con muchas barreras en general. En cuanto a educación, creo que cada día hay más oportunidades, pero aún hay, a mi parecer, carencias importantes en cuanto a la formación de docentes y la oferta de material educativo en formatos accesibles.

ENTREVISTA:

Alvaro Mendieta habla sobre aprobación de Ley 7.600



Álvaro Mendieta, politólogo de profesión y actualmente, funcionario del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Durante el periodo 1994-1998, fungió como asesor presidencial en la época en la cual se promulgó la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y participó activamente en el proceso de su redacción y negociación. Con él repasaremos ese proceso histórico que se debe rescatar para las futuras generaciones.

***Álvaro Mendieta:** Muchas gracias a la Defensoría de los Habitantes por invitarme a participar en las actividades que organiza y a colaborar con este Boletín. Muchos de mis mejores años laborales los pasé en la Defensoría de los Habitantes, institución que llevo en mi corazón.*

Según su criterio ¿Qué factores propiciaron el impulso de la promulgación de la Ley N° 7600?

***Alvaro Mendieta:** Muchos factores importantes concurren en el año 1996, para la promulgación de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En el año 1993, se aprobó las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Eso fue una motivación nacional y mundial para emitir leyes como la 7.600 en muchos países. Las Normas Uniformes no son vinculantes como los tratados internacionales; pero son recomendaciones técnicas a los Estados. Otro factor fue la participación de las organizaciones de personas con discapacidad que permitió que la idea de contar con una ley a favor de los derechos de las personas con discapacidad, fuera un tema de la campaña electoral de 1994.*

Este fue un factor político determinante que disparó que por primera vez pienso yo, se evidenciara el tema de la discapacidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos y menos desde la visión del enfoque individual o médico-rehabilitador. Esto tuvo una respuesta favorable de la Presidencia de la República y de los partidos representados en la Asamblea Legislativa. La Ley N° 7600 se aprobó en un tiempo record, dos años. Es decir, dos legislaturas. Hubo antecedentes importantes. La presentación de dos proyectos de ley sobre la materia. El primero por parte del entonces diputado Wálter Coto y el otro, por el Poder Ejecutivo.

Ahora que alude a las organizaciones de personas con discapacidad ¿Cuál fue el papel que jugaron en el proceso de redacción de la Ley N° 7600?

Alvaro Mendieta: *Como mencioné anteriormente, las organizaciones de personas con discapacidad pusieron el tema de la discapacidad en la agenda política de la campaña electoral de 1994. También personas con discapacidad participaron en la comisión mixta que analizó los proyectos de ley sobre discapacidad que se presentaron a la Asamblea Legislativa. No es bueno mencionar nombres porque se puede omitir personas; pero se puede señalar a Óscar Rivera. Federico Montero, Rossette Kleiman por parte de los padres y madres de familia, Roxana Stupp, técnica y activista de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, María Eugenia Vargas, primera Jueza de Familia del país. Fue un trabajo muy intenso, en fin, con diputados(as) que siempre apoyaron la causa como Víctor Julio Brenes, Mario Carazo, Walter Coto, María Luisa Ortíz, entre otros.*

¿Cómo fue la actitud adoptada por los grupos de presión (cámaras, sindicatos, entre otros) ante la promulgación de la Ley N° 7600?

Alvaro Mendieta *En el momento dos grupos de presión muy fuertes se opusieron a la Ley N° 7600; a pesar del proceso de información, convencimiento y sensibilización que hicimos fue muy difícil contar con su apoyo. El sector de las Empresas de Transporte Público que percibió como amenaza a sus intereses económicos que se pretendiera que el 100% de las unidades fuera accesible y ejerció mucha presión para que los artículos de transporte público no se incluyeran dentro de la Ley. Este sector decía que eran inversiones muy costosas y que no le iban a reeditar ganancias. Que la inversión era mucha frente a la mínima demanda. Después de promulgada la Ley N° 7600 siguieron ejerciendo presión para reformarla, cosa que consiguieron en 2006, provocando una gran división entre las organizaciones de personas con discapacidad.*



Alvaro Mendieta, fue una de las personas que participaron en el proceso de redacción e impulso para la aprobación de la Ley 7.600

El otro grupo muy beligerante fue el gremio del Magisterio, principalmente algunos de los representantes de la Asociación Nacional de Educadores, quienes se manifestaron abiertamente en contra de la propuesta de la Ley, con un argumento falaz de que el Gobierno quería cerrar los servicios de educación especial en el marco de la ofensiva neoliberal, ya que la Ley establece que los estudiantes con discapacidad podían incorporarse a la enseñanza regular con apoyos debidos. Hubo un diputado que apoyo a este gremio y dijo que no estaba de acuerdo con lo que establecía el entonces proyecto de ley porque no le satisfacía lo que decía en relación con el tema educativo, que era en realidad la equiparación de oportunidades para los estudiantes con discapacidad.

¿Cuáles reformas requiere la Ley N° 7600 para responder a los retos actuales que enfrentan las personas con discapacidad?

Alvaro Mendieta: *Yo pienso básicamente tres reformas, una en el ámbito educativo. Reducir el número de estudiantes en cada aula, no porque los estudiantes con discapacidad demanden mayor atención, sino porque todos los estudiantes con o sin discapacidad necesitan de más atención y en aulas hacinadas como las que tenemos, se necesita más espacio.*

Una segunda reforma muy importante en el capítulo sancionatorio. Las sanciones que establecimos son ridículas. Es más cara la gestión administrativa de cobrar la multa que el efecto persuasivo.

Y la tercera reforma es la inclusión del tema de las nuevas tecnologías de la información.



Alvaro Mendieta recibió al Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, Otto Lépiz.

Relación entre la Ley N° 7600 y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el año 1996, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En su artículo 1° “se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.”

10 años más tarde, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

Ahora bien, cabe preguntar: ¿Cómo se integran ambos cuerpos normativos a fin de tutelar de la mejor manera los derechos de las personas con discapacidad, ¿Qué sucede si se presentan contradicciones entre las dos? ¿Qué instrumentos se cuentan para subsanar esas contradicciones?

El párrafo 2° del artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los estados que la ha suscrito, deben “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”. Esto implica ingresar en un proceso de revisión y reforma de la normativa interna de los estados con el fin de armonizarla con este Instrumento Internacional. Proceso que incipientemente comenzó en Costa Rica a pesar del tiempo transcurrido desde que se ratificó esa Convención, puesto que se reformó el artículo 2 de la Ley N° 7600, mediante la Ley N° 9207 del 25 de febrero de 2014, que contiene la definición de discapacidad para que concordara con la de dicho Tratado. Se introdujo también la definición de accesibilidad al artículo 2 que tiene el sello de la impronta de la Convención.

No se omite señalar que la Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, reformó artículos de los Códigos Civil, de Familia y Procesal Civil a efecto de que respondiera a lo estipulado por el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se refiere al tema de igual reconocimiento de la persona ante la ley.

Sin embargo, ¿Qué sucede si la Ley N° 7600 o, cualquier otra ley nacional, reconoce de forma más amplia derechos que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? El párrafo 4° del artículo 4 de la Convención mencionada indica que “nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”.

Esta disposición es trascendental puesto que reconoce la prioridad de la aplicación de las normas internas sobre este Tratado, cuando reconozcan de forma más amplia el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. En virtud de esta disposición, las normas nacionales de derechos de las personas con discapacidad y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentran profundamente imbricados, porque al analizar estas últimas se debe tener conocimiento de las primeras.

Un análisis de las normas del Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad implica necesariamente la revisión de las normas internas. Esto se denomina en la doctrina de los Derechos Humanos Principio Pro Persona.

